



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI N° S3/3057

CIRCULAR No. 109/2005
3 de Noviembre del 2005.

INFORMACIÓN SOBRE Y PUBLICACIÓN DE LOS PELIGROS PARA LA NAVEGACION

Estimado Director,

La Seguridad de la Navegación requiere que se muestren todos los peligros conocidos en las cartas utilizadas para la navegación. Es esencial que las autoridades pertinentes tomen las medidas oportunas para asegurarse de que toda nueva información sobre los peligros para una navegación segura sea transmitida a los navegantes y a las autoridades que necesiten recibirla, lo antes posible. Cuando sea conveniente, deberá transmitirse esta información a la carta publicada sin ningún retraso adicional excesivo.

La información relativa a los peligros para la navegación puede venir de varias fuentes. Se imponen obligaciones específicas a buques que están sujetos a la Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS), donde el párrafo 1 de la Regla 31 del Capítulo V requiere que: "El Comandante de todo buque que encuentre.... o cualquier otro peligro directo para la navegación..... tiene que comunicar la información por todos los medios que estén a su disposición a los buques que se encuentren en su vecindad, y también a las autoridades competentes.". El párrafo 2 de la Regla 31 requiere también que "Cada gobierno contratante adopte todas las medidas necesarias para asegurarse de que, cuando se reciba información de cualquiera de los peligros especificados en el párrafo 1, se transmita prontamente a aquellos que estén implicados y se comuniquen a otros Gobiernos interesados."

La información sobre la navegación puede ser divulgada a los buques por radio. Los Estados Costeros pueden divulgar Información sobre la Seguridad Marítima (MSI) a través del Servicio Mundial de Avisos a la Navegación coordinado internacionalmente (WWNWS) y/o a través de un servicio puramente nacional. La decisión sobre si debe utilizarse un servicio puramente nacional o ambos dependerá de la naturaleza de la información sobre la seguridad y de los buques que tengan que recibir dicha información.

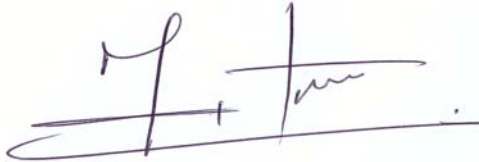
Se proporciona orientación sobre la transmisión de MSIs "coordinados internacionalmente" en 4 publicaciones:

- El Documento Orientativo del Servicio Mundial de Avisos a la Navegación de la OHI/OMI publicado por la OHI como Publicación S-53 y adoptado mediante la Resolución A.706(17) de la OMI, según fue enmendada.
- El Manual conjunto OMI/OHI/OMM conteniendo Información sobre la Seguridad Marítima (MSI) - publicado por la OHI como Apéndice 1 de la Publicación S-53 y con el número de venta I910E.
- El Manual Navtex - publicado por la OMI con el número de venta IMO-951E.
- El Manual Internacional SafetyNET - publicado por la OMI con el número de venta IA908E.

El Párrafo 4.2.1.3.7 del WNWNS, contenido en el Anexo 4 del Manual NAVTEX, indica “la presencia de rocas, bancos, arrecifes y restos de naufragios recién descubiertos que probablemente pueden suponer un peligro para la navegación y, de ser pertinente, su señalización;” como un punto apropiado para su inclusión como aviso NAVAREA. También el párrafo 4.2.2 indica que “Los Avisos costeros deberán incluir, como mínimo, los tipos de información requerida para los Avisos NAVAREA en el párrafo 4.2.1.3”. Algunos informes requerirán también la emisión de Avisos a los Navegantes (NtM) y posiblemente la organización de levantamientos hidrográficos y de nuevas ediciones de cartas o incluso de nuevas cartas. Se incluye la información relativa a los NtMs como Capítulo F de las Resoluciones de la Organización Hidrográfica Internacional (M-3).

En el Anexo A el BHI ha producido un proyecto de texto que proporciona alguna orientación sobre los acontecimientos que tienen que suceder cuando se informa sobre un peligro para la navegación. Se solicita a los Estados Miembros que proporcionen comentarios sobre el proyecto de texto y también que indiquen si consideran que un texto similar debería incluirse como nueva Resolución Técnica en el Capítulo A de las “Resoluciones de la OHI” (M-3). Se solicita a los Estados Miembros que completen y devuelvan el formulario adjunto en el Anexo B, para que llegue al BHI **antes del 12 de Diciembre del 2005**.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. Maratos', written over a horizontal line.

Vice-Almirante Alexandros MARATOS
Presidente

Anexo A: Medidas que se tomarán tras el informe de profundidades inferiores a las representadas o tras la existencia de obstáculos peligrosos para la navegación.

Anexo B: Formulario de Respuesta.

Medidas que se tomarán tras el informe de profundidades inferiores a las representadas o tras la existencia de obstáculos peligrosos para la navegación.

Lo siguiente es una lista de medidas que deberán ser consideradas por las autoridades pertinentes. No todas las acciones será apropiadas en cada caso. Mientras que las medidas que se indican a continuación están clasificadas según una secuencia lógica, es probable que algunas de estas medidas tengan lugar simultáneamente o en un orden diferente.

1. La Autoridad (pe. Capitán de Puerto, Servicio Hidrográfico etc.) recibe un mensaje indicando la presencia de un peligro para la navegación.
2. La Autoridad pertinente emite un aviso local a todos los buques de la vecindad, de ser apropiado.
3. La Autoridad informa al Coordinador Nacional (ver la S-53 para la definición).
4. El Coordinador Nacional informa al Coordinador de Subárea y al Coordinador de Navarea (ver la S-53 para la definición).
5. En los puntos 3 y 4 los Coordinadores emiten avisos a la navegación a través de los servicios nacionales e internacionales.
6. El SH emite NtMs para la(s) carta(s) afectada(s).
7. El SH/la MSA/la Autoridad Portuaria organiza un levantamiento hidrográfico.
8. El SH revisa/elimina los NtMs basados en los resultados del levantamiento.
9. El SH considera la necesidad de una nueva edición/nueva carta.
10. La información se transmite a otros gobiernos interesados (pe. los SHs que producen una cobertura mundial de cartas).

Medidas que se tomarán tras el informe de profundidades inferiores a las representadas
o tras la existencia de obstáculos peligrosos para la navegación.

Formulario de Respuesta
(a devolver al BHI antes del 12 de Diciembre del 2005
E-mail: info@ihb.mc - Fax: +377 93 10 81 40)

Estado Miembro:

1. ¿Está de acuerdo con la lista de medidas indicadas en el Anexo A?

Sí No

Comentarios (de haberlos:

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera que un texto similar debería ser incluido en las Resoluciones de la OHI (M-3)?

Sí No

Nombre:.....

E-mail :

Firma :

Fecha: